

diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991.

Jaén, 26 de junio de 1991.— El Delegado, Manuel M^o Martos Rubio.

CORRECCION de errores de la Orden de 5 de julio de 1991, por la que se establecen los premios Prevexpo '92 destinadas a premiar el contenido científico-técnico de las comunicaciones que se presenten en el Congreso que se desarrolle en el marco de Prevexpo '92. (BOJA núm. 59 de 13.7.91).

Observados errores en la Orden de referencia, publicada en el BOJA núm. 59 de 13 de julio de 1990, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

Pág. 5.600, columna derecha. Anexo II.
Donde dice: Resúmenes de Comunicaciones.
Debe decir: A. Resúmenes de Comunicaciones.

Así como los apartados A y B de dicho Anexo II, cuyos textos que se transcriben a continuación, deben ir ubicados después del Anexo I.

ANEXO II

A. RESUMENES DE LAS COMUNICACIONES

1. La presentación de los resúmenes de Comunicaciones se efectuará en el Modelo I.
2. El título de la Comunicación en letra mayúscula se escribirá sobre una línea situada a 4 cm. del borde izquierdo del formato A4, y a 2 cm. del borde superior.
3. El nombre del Autor/Autores se dispondrá en una 2ª línea situada a 8,5 cm. del extremo izquierdo y a 4,5 cm. del borde superior del formato.
4. Los datos profesionales así como la Titulación Académica se situarán en la 3ª línea que estará situada a 4 cm. del extremo izquierdo y a 6,5 cm. del borde superior.
5. El contenido de la Ponencia se adaptará al espacio estrictamente limitado por un margen izquierdo situado a 4 cm., el margen derecho a 1 cm. del borde lateral y a 1,5 cm. del borde inferior, y a 10 cm. del superior.
6. La escritura se efectuará a un espacio, con máquina eléctrica o impresora, y se limitará el texto a un solo folio.

B. PRESENTACION DE TEXTO COMPLETO DE LAS COMUNICACIONES

Las comunicaciones se presentarán ajustándose a las medidas señaladas en el Modelo, 2. Se utilizará el formato A.4 y en él se indicará:

1. El título, en letras mayúsculas, en una línea situada a 4 cm. del borde izquierdo y a una altura de 1,5 cm. del borde superior.
2. El nombre/s del autor/es, también en letras mayúsculas, en una segunda línea situada a 8,5 cm. del borde izquierdo y a una altura de 3,5 cm. del borde superior.
3. El número de la Ponencia a la que se efectúa la Comunicación, en la línea situada a 5 cm. de altura y 3 cm. del borde derecho del formato.

Este espacio está especialmente reservado para que los autores señalen el Número de la Ponencia en la que desean incluir su comunicación de acuerdo con la siguiente relación:

1. Las Condiciones de Trabajo en el horizonte del 93.
2. Problemática preventivo laboral del Sector de la Construcción.
3. El concepto de Calidad Total y la Prevención de riesgos en la Empresa.
4. Perspectivas de la Epidemiología Laboral como instrumento de Valoración de las Condiciones de Trabajo.
5. Comunicaciones libres.

Todas estas líneas citadas, terminarán a 1 cm. del borde derecho del formato A-4 (Modelo 2).

4. El texto de la Comunicación en todas las páginas, se adaptará estrictamente al espacio en blanco, limitado en la parte

superior, inferior y márgenes (margen izquierdo a 4 cm. del borde; 1 cm. por el lado derecho, 1,5 cm. por el inferior y a 6 cm. por el superior).

5. El texto deberá estar escrito a máquina eléctrica o impresora, y a un espacio.

Sevilla, 29 de julio de 1991.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 16 de julio de 1991, por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela Universitaria, adscrita de Formación del Profesorado de EGB Sagrado Corazón de Córdoba.

Vista la propuesta formulada por la Universidad de Córdoba, relativa a la aprobación del Reglamento del centro adscrito Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB «Sagrado Corazón» de Córdoba, y considerando que se han observado las prescripciones legales sobre la materia y, en particular, el Decreto 67/1987, de 11 de marzo, por el que se regula el régimen de adscripción de centros de enseñanza superior a las universidades de Andalucía, esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto.

RESUELVE:

Aprobar el Reglamento de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E.G.B. «Sagrado Corazón» de Córdoba, adscrita a la Universidad de Córdoba.

Sevilla, 16 de julio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 22 de julio de 1991, para la regulación de las subvenciones y ayudas del Transporte Escolar y de Estudiantes.

El Transporte Escolar y de estudiantes acerca a los alumnos de población ultradiseminada o de núcleos urbanos, al centro de estudios más próximo. La Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre (B.O.E. 4 de octubre de 1.990) de Ordenación General del Sistema Educativo, en su título quinto, de la compensación de las desigualdades en la educación, exige de la Administración educativa la prestación de forma gratuita del servicio de transporte, a aquellos alumnos de enseñanza primaria y secundaria que para su escolarización necesiten ser beneficiarios de esta subvención y ayuda de transporte.

Con el fin de establecer un procedimiento claro y uniforme en la gestión por las distintas Delegaciones Provinciales de esta prestación, esta Consejería de Educación y Ciencia,

HA DISPUESTO:

Primero.—

Para la prestación del Transporte Escolar y de estudiantes en la Comunidad Autónoma Andaluza, la Consejería de Educación y Ciencia formalizará cada año un Convenio con las Federaciones y Asociaciones más representativas del Sector, donde, asimismo, estarán representadas las Direcciones Generales de Industria y de Transportes y la Consejería de Economía y Hacienda. Dicho Convenio será documentado con una memoria económica, donde se evaluará el gasto de la prestación en el curso que se trate, y que será fiscalizado por la Intervención Delegada en la Consejería de Educación y Ciencia, previamente a la firma del mismo.

En las cláusulas del Convenio se preverá, en todo caso, la constitución de una Comisión Asesora para el seguimiento del mismo, el número de días de servicios y el porcentaje de subida para los contratos en vigor en el curso anterior, y que quedarán renovados siempre que no haya variaciones sustanciales en las rutas.

Si no se llegase a un consenso con los firmantes del Acuerdo, la Administración educativa pondrá los medios necesarios para la escolarización de estos alumnos que dependen del transporte para ello.

Segundo.-

Las Delegaciones Provinciales de acuerdo con el artículo 49 del Decreto 271/1.983 de 21 de diciembre de desconcentración de funciones y a la vista del Acuerdo firmado y de las Instrucciones que emanen a tal efecto, por parte de la Dirección General de Ordenación Educativa, realizarán los contratos del Transporte Escolar, una vez establecidas las rutas.

En el caso de desaparición, refundición o reestructuración de determinadas rutas por nuevos planes educativos, escaso número de alumnos o coincidencia de las mismas, se procederá por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, Obras Públicas y Transportes y con las Federaciones y Asociaciones antes referidas, al estudio de la ruta o rutas alternativas. Igualmente se procederá para la creación de nuevas rutas que se hagan necesarias para la escolarización de alumnos. Para todas éstas se hará la oportuna convocatoria pública. La asignación de la ruta se realizará en favor de la Empresa cuya propuesta sea más conveniente para la Administración, atendiendo a los siguientes criterios: mayor o menor antigüedad de la flota, precio, satisfacción en el servicio realizado en otras rutas, considerando a los transportistas que venían realizando los servicios y dejando a salvo los derechos legales que otros transportistas pudieran ostentar.

La publicidad de las convocatorias se efectuará como mínimo con 10 días naturales de antelación, mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia y de Obras Públicas y Transportes, comunicándose a las Asociaciones y Federaciones de los transportistas firmantes del Convenio.

En todos los contratos se fijará una fianza consistente en la retención en el primer pago del 4% de la décima parte de dicho contrato, quedando retenida la misma hasta la

finalización del servicio prestado, e instrumentada en la factura que justifique el pago citado. Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia tramitarán las propuestas de este primer pago, antes del día cinco de noviembre.

Como Anexo a esta Orden se inserta modelo de contrato de utilización común para todas las rutas. Asimismo Pliego informado por el Gabinete Jurídico de esta Consejería de Educación y Ciencia con fecha 31 de mayo de 1.991.

Tercero.-

La Administración, a través de los Servicios de Inspección correspondientes, ejercerá de una manera continuada y directa la inspección del servicio contratado del Transporte Escolar, para asegurar la calidad y seguridad que debe tener esta modalidad de transporte, en razón a los usuarios del mismo.

Cuarto.-

1.- Se faculta a la Dirección General de Ordenación Educativa, para desarrollar el contenido de la presente Orden.

2.- La presente Orden entrará en vigor en el curso 91-92.

Sevilla, 22 de julio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO



JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA
DELEGACION PROVINCIAL DE

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR
Y DE ESTUDIANTES.

CURSO:
CIF/Nivel/Ruta
Contrato

En _____ a _____ de _____ 19 _____

De una parte, D _____ en su calidad de Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, autorizado para la contratación del transporte escolar de Centros Públicos de acuerdo con la normativa de la Ley de Contratos del Estado y según competencia transferidas en el Real Decreto 3.936/82 de 29 de diciembre (B.O.E. del 22 de enero de 1983).

De otra parte D _____ con D.N.I. nº _____ expedido en _____ el día _____ domiciliado en _____ actuando en nombre y representación de la empresa que abajo se expresa, quien declara no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades que señalan el artículo 9 de la Ley y el 23 del Reglamento de Contratación del Estado, cumpliendo cuantos requisitos exigen los citados textos legales.

Con el indicado carácter exponen y aceptan respectivamente lo siguiente:

I.- Esta Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, contrata el transporte de alumnos con arreglo a las estipulaciones que figuran al dorso, y a las que se contienen en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que forma parte inseparable de este contrato, por el precio global por curso, incluido IVA, de (en letra) _____ pesetas.

II.- En este documento se formaliza el contrato de prestación de este servicio cuyas características se señalan a continuación:

C.I.F. o D.N.I.	Razón Social o Apellidos y Nombre	Fecha Alta	Fecha Baja
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Dirección de la Empresa		Localidad	Cod. Provincia
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Código Banco	Nº Cuenta Corriente	Entidad Bancaria	Domicilio Sucursal
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
			Precio Contrato
			<input type="text"/>
Incluido I.V.A.			

DATOS DE VEHICULOS CONTRATADOS Y CONDUCTORES

Se especificarán en anexo a los contratos de cada empresa contratante, según lo establecido en el punto 8º del acuerdo adoptado por la Dirección General de Educación Compensatoria y Promoción Educativa, Dirección General de Industria y Dirección General de Transportes de 10 de julio de 1985 y aprobado por Consejo de Gobierno el 24 de julio de 1985.

Tanto vehículos como conductores deberán presentar la documentación preceptiva en materia de Transporte Escolar y de Estudiantes, no pudiendo efectuarse contrato con Empresas que no cumplan las disposiciones en vigor.

Código Centro	Días Lec.	Denominación del Centro	Dirección del Centro	Localidad	Pr

Descripción del Itinerario de ida y vuelta :

Parada	ALUMNOS			Parada	ALUMNOS		
	Suben	Bajan	Km		Suben	Bajan	Km
1ª				11ª			
2ª				12ª			
3ª				13ª			
4ª				14ª			
5ª				15ª			
6ª				16ª			
7ª				17ª			
8ª				18ª			
9ª				19ª			
10ª				20ª			

TOTALES ASUBEN ABAJAN KMS

III.- El vehículo _____ requiere Monitor de Transporte Escolar de acuerdo con la normativa establecida en el Real decreto 2.296/83 de 25 de agosto (B.O.E. del 27/8/83) y disposiciones de desarrollo vigentes.

Y para que conste, se extiende el presente documento en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. No teniendo eficacia como contrato en tanto no estén estampadas en él todas las firmas cuyas antefirmas figuran abajo y los sellos de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y de la Intervención Delegada de la misma.

PLIEGO DE CLÁUSULAS TIPO QUE DEBERÁ REGIR LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE ESTUDIANTES.

1. OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

1.1. El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio de transporte escolar de los alumnos del Centro/s que se adjudicará mediante contratación directa.

1.2. Este contrato de transporte escolar se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él será de aplicación la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1965 de 8 de abril, modificada parcialmente por Ley 5/1973 de 17 de marzo, Real Decreto Legislativo 931/1986 de 2 de mayo, el Reglamento General de Contratos del Estado, aprobado por Real Decreto 3.410/1975 de 25 de noviembre, Real Decreto 2528/1986 de 28 de noviembre. Sin perjuicio de lo anterior, el empresario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, seguridad social y seguridad e higiene en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para el Organismo contratante.

1.3. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de cualquiera de sus documentos anejos que forman parte del mismo, de este Pliego y de normas de cualquier índole promulgadas por la Administración que pueden ser de aplicación a la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.4. El transporte escolar se ajustará en su prestación a las condiciones obligatorias establecidas en la Ley 16/1.987 de 30 de julio de ordenación de los transportes terrestres, Código de la Circulación y cualesquiera otras que sean de aplicación, así como a las estipulaciones contenidas en el modelo de contrato que como Anexo se une a este Pliego, así como al Real Decreto 2.296/83 de 25 de agosto y concordantes.

2. DESARROLLO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE.

2.1. Inspección y vigilancia: Incumbe a la Administración ejercer de una manera continuada y directa la inspección y vigilancia del servicio contratado.

2.2. La fecha de comienzo y final del transporte escolar, será la que los órganos competentes en cada provincia determinen, dentro del curso escolar.

3. CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS.

3.1. La empresa contratante del transporte escolar está obligada a prestar el servicio en los días hábiles señalados en el calendario escolar. En caso de incumplimiento de esta obligación se estará a lo dispuesto en los arts. 137 a 141, ambos inclusive, del Reglamento General de Contratos del Estado.

4. VALORACIÓN Y ABONO DEL SERVICIO. EXISTENCIA DEL CRÉDITO Y REVISIÓN DE PRECIOS.

4.1. El importe del servicio prestado ascenderá a la cantidad de ptas., abonándose las cantidades adecuadas por décimas partes en E.G.B. y novenas partes en F.P.1 y meses vencidos, de conformidad con las normas contables aplicadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, excepto los días en que no se preste servicio por causas ajenas al transportista que a estos efectos se evaluarán, deduciéndose de la cantidad mensual a razón de 131 ptas./día/alumno habitualmente transportado.

4.2. Existe crédito para esta atención en el vigente Presupuesto de la Consejería de Educación y Ciencia.

4.3. La Administración fijará la fianza consistente en la retención en el primer pago del 4% de la décima parte del contrato, quedando retenida la misma hasta la finalización del servicio prestado, e instrumentada en la factura que justifique el pago citado.

4.4. Los precios de contratación del transporte escolar no podrán ser objeto de revisión durante la vigencia del contrato.

5. PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN.

5.1. Los licitadores presentarán dos sobres A y B, en el Registro de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, dentro del plazo señalado en el anuncio.

En cada uno de los sobres se especificará:

1.- La denominación del objeto del contrato.

2.- El nombre y apellidos de quien firma la proposición.

3.- El carácter con que concurre, es decir si lo hace en nombre propio o en representación de otra persona o entidad que se indicará.

5.2. El sobre A deberá contener: la proposición económica, que se ajustará a la cantidad que consta en este pliego. Las ofertas que excedan del precio o sean incorrectamente formuladas serán rechazadas.

5.3. El sobre B deberá contener:

1. Acreditación de la personalidad del licitador. Si el licitador es persona natural o empresa individual, presentará fotocopia legalizada notarialmente del Documento Nacional de Identidad, no caducado.

Si el licitador es persona jurídica, presentará escritura de constitución y de modificación, en su caso, de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

2. Representación.

A los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o se trate sociedad o persona jurídica, presentarán apoderamiento, inscrito en el Registro Mercantil en el supuesto de sociedad mercantil y en ambos casos bastateado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía o sus representantes.

3. Relación de los vehículos que la empresa pone a disposición de la Administración para la prestación del servicio, y documentación acreditativa de que los vehículos citados cumplen los requisitos legales para ello.

4. Relación de conductores que reúnan los requisitos establecidos en el Real Decreto 2296/1.983 de 25 de agosto (B.O.E. de 27 de agosto de 1.983), y que estén dados de alta en la Seguridad Social.

5. Los empresarios deberán acreditar lo determinado en el artículo 10 del Real Decreto 2296/1.983 de 25 de agosto (B.O.E. de 27 de agosto de 1.983).

5.4. Los documentos citados podrán presentarse en originales o mediante copias de los mismos autenticadas ante notario.

5.5. Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta de licitación, constituyendo agrupación temporal, cada una acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la susciben, la participación de cada uno de ellos y designar la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todas frente a la Administración.

5.6. La falta de presentación de cualquiera de los documentos que deben incluirse en el sobre B, será por sí sola causa de exclusión de la licitación.

6. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Serán causas de resolución del contrato las generales previstas en la Ley y Reglamento de Contratos del Estado y el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el contrato y especialmente suspender la prestación del servicio de forma unilateral durante un día lectivo o más.

7. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN.

7.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar este contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificarlo por razones de interés público, con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento. Los acuerdos que dicte el Órgano de Contratación, previo informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente efectivos.

7.2. La jurisdicción contencioso-administrativa es la competente para conocer las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Contratos del Estado.

ORDEN de 24 de julio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo